Una valoración de la bonificación del IBI por la instalación de sistemas de energía solar en la vivienda

Dra. Milenka Villca Pozo

Profesora de Derecho Financiero y Tributario. Universitat Rovira i Virgili

A diferencia de lo que sucede en otros países europeos como Alemania, Francia, Italia y los Países Bajos, donde se establecen importantes deducciones fiscales en el IRPF y el IVA por la mejora energética de la vivienda, en España existen solo dos bonificaciones en la materia. Por un lado, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y, por otro lado, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Pero a pesar de que se cuenta con los citados incentivos, en los mismos subyacen ciertas notas que lo convierten en incentivos de carácter limitado.

Concretamente, en el caso de la bonificación del IBI por la instalación de sistemas de energía solar en la vivienda se observa que tal bonificación presenta dos límites relevantes. En primer lugar, que la bonificación tiene un carácter potestativo al amparo del art. 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LHL). En virtud de tal característica, los ayuntamientos de los municipios tienen la potestad de incluirlo o no en el IBI. Es decir, no tienen la obligación de incluirlo porque tal bonificación no es una bonificación obligatoria.

Se constata así pues, desde un punto de vista comparativo de la regulación de la bonificación en los municipios que son capital de provincia del país (52, incluyendo las ciudades autónomas Ceuta y Melilla), que la bonificación está presente en 31 municipios, mientras que 21 municipios no han procedido a regularlo (véase la tabla 1).

En la mayoría de los municipios, como se observa en la tabla 2, la regulación incide en cuatro elementos básicos: la acción bonificada, la cuantía de la bonificación, el pe-

riodo de la bonificación y las condiciones materiales y formales a las que se sujeta la misma.

El segundo elemento que limita a esta bonificación es precisamente la delimitación de su ámbito de aplicación, por cuanto comprende exclusivamente a la instalación de sistemas de energía solar en el hogar (art. 74.5 LHL). Por lo tanto, la bonificación no es aplicable cuando se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de otro tipo de energías renovables, como pueden ser por ejemplo: la eólica, hidráulica, geotérmica u otros. En vista de ello se plantea la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de la bonificación para que sea posible abarcar a los diversos tipos de instalación u obras que se pueden realizar actualmente en el hogar para mejorar su consumo energético.

Incorporar un enfoque más amplio en cuanto a su aplicación haría que este incentivo sea más atractivo para aquellos propietarios que no teniendo la obligación de realizar tal acción por mandato de la ley realicen la mejora por decisión propia. Cabe matizar que solo en los edificios residenciales nuevos resulta obligatoria la instalación de energía solar térmica en virtud de las exigencias del CTE-DB-HE4.

Tabla 1. La bonificación del IBI en los municipios que son capital de provincia

Municipios que regulan la bonificación			Municipios que no regulan la bonificación		
A Coruña	Guadalajara	Salamanca	Albacete	León	Tarragona
Asturias	Girona	San Sebastián	Alicante	Melilla	Teruel
Ávila	Huelva	Santa Cruz de	Badajoz	Murcia	Valladolid
Almería	Huesca	Tenerife	Burgos	Navarra	Vigo
Barcelona	Jaén	Toledo	Cáceres	Ourense	Zamora
Bilbao	Lérida	Santander	Ciudad Real	Segovia	
Cádiz	Logroño	Valencia	Cuenca	Sevilla	
Castellón	Lugo	Vitoria	Las Palmas	Soria	
Ceuta	Madrid	Zaragoza			
Córdoba	Málaga				
Granada	Palencia				

Establecer, por otro lado, que la aplicación de una cuota de bonificación sea cuanto menos el tope establecido por el art. 74.5 LHL (que es el 50%), sería otro elemento que contribuiría a aliviar la costosa inversión que supone este tipo de instalación. Según los datos de la tabla 2 nótese que la cuantía de la bonificación y el periodo aplicable reflejan un apoyo fiscal distinto en cada municipio, siendo más significativo por ejemplo en Bilbao, Huesca, Palencia, Sala-

manca y Santander, los cuales tienen la cuota del 50% por un periodo de 5 años. Y mucho más limitado en Málaga, Cádiz, Logroño, Toledo y Vitoria, donde se aplica una cuota del 10 al 30% por un periodo de tres años; seguido de San Sebastián y Castellón, que aplican también una cuota del 10% y 25%, por un periodo de cinco años.

Tabla 2: Regulación de la bonificación en el IBI en los municipios que son capital de provincia

CONCEPTO	%	PROVINCIA (S)	PERÍODO	Condiciones
Instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo	10%	San Sebastián	5 años	Si
	15%	Málaga	3 años	Si
	25%	Cádiz, Logroño	3 años	Si
		Castellón	5 años	Si
	30%	Toledo	3 años	Si
		Asturias, Guadalajara	5 años	Si
	40%	Santa Cruz de Tenerife	5 años	Si
	50%	Ávila, Granada, Jaén, Lugo	1 año	Si
		A Coruña, Almería, Barcelona, Ceuta, Córdoba, Huelva, Madrid, Valencia, Vitoria, Zaragoza	3 años	Si
		Bilbao, Huesca, Girona, Palencia, Salamanca, Santander	5 años	Si
	10% a 50%	Lérida	1 a 5 años	Si
Obtención de certificación de eficiencia energética (A)	50%	Vitoria	1 año	Si
Obtención de certificación de eficiencia energética (B)	25%	Vitoria	1 año	SI

Este aspecto es de sumo interés por la costosa inversión que genera la instalación de sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar en la vivienda. En

Cataluña, por ejemplo, el coste medio de este tipo de instalación ascendería a 4,250 € (Certicalia, 2018). En diversos estudios, que analizaron la eficiencia energética en los edificios, ya se ha remarcado que el costo elevado de este tipo de instalaciones disuade a los propietarios a realizar su instalación (Markandya et al., 2009; Cayla et al., 2011; Pablo y Sánchez, 2017; Vassileva y Campillo, 2014). De manera que resulta necesario valorar seriamente este aspecto desde el terreno impositivo para impulsar adecuadamente la eficiencia y la reducción del consumo energético en el hogar.

Si bien es cierto que para reducir el consumo energético de los edificios en España se han establecido importantes iniciativas, como son los Planes nacionales de ahorro y eficiencia energética de los edificios diseñados desde 2004 hasta 2020 y los Programas de Fomento de la rehabilitación edificatoria y Fomento de la regeneración y renovación urbana incorporados en los Planes Estatales de Vivienda desde 2013 hasta 2021; también es verdad que en el campo impositivo aún queda mucho por hacer, porque hoy en día, como se acaba de apreciar, son limitados los beneficios fiscales de los que pueden recibir los propietarios que mejoran energéticamente su vivienda.

REFERENCIAS

Cayla, J.M., Maizi, N., Marchand, C., 2011. The role of income in energy consumption behaviour: Evidence from French households data. Energy Policy 39 (12), 7874-7883.

Markandya, A., Arogini, O.R, Mudgal, S., Tinetti, B., 2009. Analysis of tax incentives for energy-efficient durables in the EU. Energy Policy 37 (12), 5662-5674.

Pablo, R.M., Sánchez, A., 2017. Residential energy environmental Kuznets curve in the EU-28. Energy 125, 44-54.

Vassileva, I., Campillo, J., 2014. Increasing energy efficiency in low-income households through targeting awareness and behavioral change. Renew Energy 67, 59-63.

Certicalia. Disponible en: «https://bit.ly/2KX05XC» Fecha de consulta: 6 de julio de 2018.